



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 354

(agosto 9 de 2018)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS- CONCILIACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CALDAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 3 LITERAL B, QUE REMITE AL ARTÍCULO 2 LITERAL C NUMERAL 5, 14 y 19 DE LA RESOLUCIÓN 2143 DE 2014 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 404 DE 2012 Y,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa GLOBAL CENTER ILEC S.A.S NIT Nro. 900437300-6, ubicada en la carrera 23 # 69 A – 52 de la ciudad de Manizales, en razón de la queja instaurada ante estas oficinas que data de noviembre 8 de 2018.

II. HECHOS

Que mediante oficio radicado número **11E2017721700100001710** del 8/11/2017 fue recibida queja presentada por **NATALIA GOMEZ HOYOS**, en contra de **GLOBAL CENTER ILEC S.A.S**, por no pago oportuno de la liquidación, y otras prestaciones adeudadas a la extrabajadora reclamante.

Que el día 23 de noviembre de 2017, fue expedido auto número 813 por medio del cual se da apertura a las averiguaciones preliminares y se comisiona a la Inspectora del Trabajo y Seguridad Social Dra. ANA MILENA MONTEALEGRE RODRIGUEZ, el adelantamiento de las diligencias preliminares y la práctica de pruebas.

Que el día 29 de abril de 2018, se expidió el auto de pruebas Nro. 315. (Folio 5)

Que el día 10 de julio de 2018, y en vista a que no fue allegada al expediente contestación al auto de pruebas Nro. 315, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, comisionada se dio a la tarea de realizar una visita administrativa y para el efecto se dirigió a la dirección reportada. La sorpresa es que en dicha dirección no funciona la empresa denunciada, así se dejó constancia sobre ese hecho:

Global center, ya no funciona en el local, esta inactiva desde el año 2017, ahora funciona en el local la empresa RED – DIAL S.A.S, que presta servicios de Call Center para la empresa Grupo Holidays destinos y soluciones...

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que debido a la información de la visita se decidió citar a la empresa GLOBAL CENTER ILEC S.A.S, y a la señora NATALIA GOMEZ HOYOS, para diligencia de conciliación a celebrarse el día 23 de julio de 2018 a las 08:00 a.m. (Folio 16 y 17), la cual resultó infructuosa debido a la inasistencia de las partes (folio 20)

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Acta de visita de carácter especial. (Folio 9)
2. Certificado de Cámara y comercio de la empresa que funciona en la dirección donde antes se ubicaba GLOBAL CENTER ILEC S.A.S. (Folio 10 a 13)
3. Citación para diligencia de conciliación con comprobante de entrega (Folio 16 a 19)
4. Constancia de no comparecencia a diligencia de conciliación. (Folio 20)
5. Informe presentado en julio 30 por la funcionaria asignada a la instrucción del asunto

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con las facultades legales y especial las conferidas por el numerales 14 y 26, del ordinal c, del artículo segundo y, numeral 1 del artículo séptimo, de la resolución 02143, del 28 de mayo de 2014, y toda vez que los hechos objeto de la denuncia corresponden a un conflicto de carácter particular, este Ministerio intento agotar la conciliación con el fin de que el mismo fuera solucionado entre las partes, al igual que después de realizar vista administrativa a la dirección reportada en la denuncia y no encontrar información sobre la empresa GLOBAL CENTER ILEC S.A.S, con el fin de comprobar los hechos objeto de la denuncia, es procedente manifestar que en razón a la naturaleza de las manifestaciones hechas en la querrela, este despacho no es el llamado para proferir un fallo en favor de la supuesta ex trabajadora, siendo la justicia ordinaria laboral la llamada a dirimir el conflicto entre las partes de recurrir la quejosa ante esta jurisdicción.

Adicional con lo anterior, es de la esencia del derecho de defensa¹ y contradicción trabar la litis que en este caso sería enterar siquiera a la compañía querrelada que sobre ella se estaba adelantando tales preliminares, asunto que no fue posible debido a que fue imposible localizarla ya que en ese local funciona otra compañía y, tampoco existe indicio alguno dentro del expediente que se avizore una posible sustitución patronal.

Por último, es bueno indicar que este archivo formal del expediente se produce sin que ello obste para que, si alguien considera poseer derecho pendiente de reclamarle a la compañía frente a temas laborales y de

¹ Art. 29 C.P.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

seguridad social, pueda realizarlo dado que estas decisiones administrativas no cobijan resolución de controversias, sino que simplemente son decisiones administrativas dentro del giro de competencia.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto del antes GLOBAL CENTER ILEC S.A.S NIT Nro. 900437300-6, ubicada en la carrera 23 # 69 A – 52 de la ciudad de Manizales, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNAN PRADA RENDON
Coordinador

Sustanció: Ana Milena M.
Revisó y Aprobó: H. Prada

c:\users\amontealegre\documents\grupo de inspección, vigilancia y control\investigacion administrativa\preliminares\2017\1710-2017 global center\6. resolucion de archivo definitivo.docx

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número						
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado						
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> No Contactado						
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado						
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	D
Nombre del distribuidor:					Nombre del distribuidor:				
Mateo Moreno Daza					C.C.				
C.C. 1.053.835.162					Centro de Distribución:				
Observaciones:					Observaciones:				
29 AGO 2010									

